



C.P. Nelson Marín Franco

ACUERDO No. CSJCHA25-70

Quibdó, julio 04 de 2025

“Por medio del cual se traslada transitoriamente el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Lloró, al Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Quibdó”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016¹ y el Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26.04.2023, proferidos por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en el artículo 7°, mismas que fueron modificadas y adicionadas mediante Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, dispuso:

*“Artículo 1. Modificar la delegación prevista en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cual quedará así: **“ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito si no también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.”**(Negrillas propias).*

Que la Profesional Universitario Grado 14 del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de los Juzgados Penales de Quibdó, mediante oficio N°755, resalto los beneficios de la adopción de la medida y solicitó; *“... con el fin de continuar atendiendo de manera efectiva las necesidades del servicio, solicito considerar y acceder a la prórroga y/o reanudación de las medidas, extendiendo el periodo de traslado transitorio de los cargos citados, hasta el 31 de diciembre de 2025”*.

Que según lo prevé la Ley 270 de 1996, la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de garantizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Que la administración de justicia se imparte mediante el uso racionalizado y eficiente del talento humano de la Rama Judicial.

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.
Calle 24 # 1-30 cuarto piso - oficina 401. Tel. 094 - 6713261.
www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia





Que ante lo planteado por la Profesional Universitario Grado 14 del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Quibdó, este Consejo Seccional de la Judicatura, efectuó un estudio de cargas de los Juzgados Penales Municipales del Distrito Judicial de Quibdó, tomando como base los reportes del sistema estadístico SIERJU, evidenciando que, entre otros, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lloró, presenta una baja demanda de justicia en esa municipalidad, así:

VIGENCIA – 1° Trimestre 2025				
INV INICIAL	INV FINAL	CARGA 2025	CMR2025	% DE DEMANDA
42	53	64	593	10,79

- Fuente: Reporte estadístico rendido por el Despacho en el Sistema de Información Estadística – SIERJU.

Que verificada la situación de carga laboral y la planta de cargos del Juzgado Promiscuo Municipal de Lloró, integrado, por Juez, Secretario Nominado, y Escribiente Nominado; la demanda de justicia presentada en este apenas alcanza el 10,79% de la capacidad establecida para su funcionamiento, misma que puede ser atendida sin generar contratiempos por el Juez, y el Secretario.

Que en igual forma fue objeto de análisis el volumen de carga de los juzgados penales de este Circuito Judicial y de manera particular del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de los Juzgados Penales de Quibdó, determinando que esta última dependencia soporta un número considerable de trámites y solicitudes proveniente de los Juzgados de la Especialidad Penal a los que presta servicio, en especial de los Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías de Quibdó.

Que con el fin de optimizar la función pública de administración de justicia a cargo de la especialidad penal del Circuito de Quibdó, por intermedio del Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio de Quibdó, esta Corporación considera procedente disponer el traslado transitorio del cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Lloró, al referido centro, desde el día 04 de julio de 2025, y hasta el día 19 de diciembre de 2025, inclusive; con el propósito de que en este tiempo se continúe apoyando la gestión del referido despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó,

ACUERDA:

Artículo 1°.- Traslado Transitorio de Cargo. Trasladar de manera transitoria el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Lloró, al Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Quibdó, a partir del 04 de julio de 2025, hasta el 19 de diciembre de 2025, conforme a la parte motiva del presente Acuerdo.

Artículo 2°.- Funciones. El Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Quibdó, deberá fijar las funciones a realizar por el empleado trasladado transitoriamente, estableciendo metas mensuales de cumplimiento de tareas en pro de mejorar la producción de egresos efectivos del despacho.



Parágrafo 1°. - **Informes de Cumplimiento de Metas.** El Funcionario Judicial, y la empleada trasladada transitoriamente, durante el término de vigencia del presente Acuerdo, deberán reportar mensualmente a este Consejo Seccional de la Judicatura, el cumplimiento de las metas fijadas, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Parágrafo 2°. - El no envío del informe mensual será causal suficiente para no prorrogar la medida transitoria, una vez se cumpla el término de vigencia previsto en este artículo 01 del presente acuerdo.

Artículo 3°. - **Apoyo Administrativo.** – La Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4°: Informes y control. - Inclúyase el presente acto administrativo en el informe de que trata el Artículo 17° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2017.

Artículo 5°: Comunicaciones. - Remítase copia del presente Acuerdo a la Jueza y a la Citadora Grado 03 del Juzgado Promiscuo Municipal de Lloró, al Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Quibdó y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

Artículo 6°: Vigencia. - El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, desarrollada el 03 de julio de 2025, y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


TATIANA VALENCIA ASPRILLA
Presidenta